

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI
Santiago de Cali, once de noviembre de dos mil veinte (2020)

Auto N°:	998
Radicado:	760013110012-2020-00285-00
Proceso:	UNION MARITAL DE HECHO Y SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante:	MIRIAM CUELLAR
Demandado:	MARIA ANALIDES VALENCIA EN CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE BENIGNO OSORIO RUIZ
Tema y subtemas:	INADMITE DEMANDA

Se INADMITE la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL, presentada por la señora MIRIAM CUELLAR, a través de apoderada judicial, en contra de la señora MARIA ANALIDES VALENCIA en calidad de cónyuge supérstite y los herederos indeterminados del señor BENIGNO OSORIO RUIZ, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1

PRIMERO: Deberá aportar el registro civil de defunción del señor BENIGNO OSORIO RUIZ, toda vez que el documento aportado es sólo un certificado de defunción.

SEGUNDO: Igualmente, deberá aportar el registro civil de nacimiento del señor BENIGNO OSORIO RUIZ.

TERCERO: Atendiendo que en los hechos de la demanda se indica que aún no se ha iniciado el proceso de sucesión del señor BENIGNO OSORIO RUIZ, deberá informar los nombres de **todos** los herederos conocidos de este (incluyendo el de la hija que tuvo con la señora MARIA ANALIDES VALENCIA), y contra ellos dirigirá la demanda, así como también frente a los indeterminados. Art. 87 CGP.

CUARTO: De conformidad con el numeral anterior, deberá allegar el registro civil de nacimiento de los herederos conocidos del señor OSORIO RUIZ, incluyendo el de la hija que tuvo con la señora MARIA ANALIDES VALENCIA, con el fin de acreditar su parentesco con el causante. Art. 85 CGP.

RADICADO 2020-00280

QUINTO: En virtud del contenido del artículo 87 del CGP, aclarará porqué dirige la demanda frente a la señora MARIA ANALIDES VALENCIA, cónyuge del fallecido.

SEXTO: En caso de haber existido proceso de divorcio o de cesación de efectos civiles o liquidación de sociedad conyugal del señor BENIGNO OSORIO RUIZ y la señora MARIA ANALIDES VALENCIA, bien sea por vía judicial o notarial, aportará los documentos que así lo acrediten.

SEPTIMO: Una vez definido el extremo pasivo de la litis, aportará nuevo poder donde se mencionen los nombres de los herederos determinados contra quienes dirige la demanda, y señalará en la demanda los requisitos de que trata el artículo 82 del CGP en concordancia con el Decreto 806 de 2020, entre ellos las direcciones físicas y electrónicas donde recibirán notificaciones los demandados, afirmando bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la demandada, informando la forma como la obtuvo y allegando las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar

OCTAVO: De conformidad con las disposiciones a las que se refiere el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos a la totalidad de los demandados, ya sea a la dirección física o electrónica de notificación, de manera simultánea a la presentación de la demanda.

2

NOVENO: Deberá indicar el canal digital donde la testigo DIGNORA CEBALLOS MARIN, será citada. (Art.6 del Decreto 806 de 2020).

DÉCIMO: De las pretensiones de la demanda se desprende que también se pretende la declaración de la existencia de la sociedad patrimonial entre los presuntos compañeros permanentes, por lo que deberá aportar un nuevo poder, toda vez que el que obra en el libelo solo se refiere a la existencia de la unión marital de hecho.

Se previene a la parte demandante para que el escrito y los documentos que allegue tendientes a la satisfacción de los requisitos exigidos, los remita únicamente a través del correo institucional de este despacho j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, se reconoce personería a la abogada DIONA ROSERO CASTILLO portadora de la tarjeta profesional 74.119 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en representación de la parte demandante conforme y para los fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ

(1)